

8.097

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza y el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, celebrado en la ciudad Capital de La Rioja, a los 11 días del mes de abril de 2006.-

ARTICULO 2°.- Dónase a favor del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, un terreno de propiedad del Estado Provincial, ubicado en esta ciudad de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección E, Manzana 541, Parcela D, Folio Real 15.699, Año 1992, el que será destinado a la instalación y funcionamiento de la planta transmisora de la Estación Radial LRA 28, Radio Nacional La Rioja.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.097.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.097

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Entre el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia Doctor Angel Eduardo Maza, con domicilio en calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari (o) de esta Ciudad, en adelante EL GOBIERNO por una parte y por la otra, SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS Sociedad del Estado, en adelante LA EMPRESA, con domicilio real y legal en Av. Pte. Figueroa Alcorta N° 2.977, Capital Federal, representada en este acto por la Señora Directora Ejecutiva de la Unidad de Negocios RADIO NACIONAL, Licenciada Adelina Olga Moncalvillo, según Decreto del PEN N° 497/03, en adelante también LAS PARTES, acuerdan la suscripción del presente convenio, sujeto a la normativa vigente en la materia y a los siguientes considerandos, modalidades y obligaciones unilaterales:

- Que se encuentra en vigencia el Artículo 53° del Decreto Ley N° 23.354/56 - Ley de Contabilidad - a través del cual se han regulado los requisitos de fondo y forma para la cesión, en la modalidad allí consignada - de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de los fines o gestión del cedente a favor de Organismos Públicos, entre los cuales cabe interpretarse a las Provincias.

- Que en el marco de dicha normativa, tanto EL GOBIERNO como LA EMPRESA acuerdan colaborar mutuamente en la cesión del inmueble actualmente afectado - en calidad usuario - a la planta de transmisión y estación de LRA 28 Radio Nacional La Rioja, integrante del denominado Conjunto RADIO NACIONAL (Unidad de Negocios de LA EMPRESA) y del inmueble ubicado en calle Pelagio B. Luna N° 764, utilizado en igual calidad y del mismo propietario, el Estado Nacional Argentino, ambos ubicados en la Ciudad Capital de la Provincia.

- Que EL GOBIERNO ha decidido la donación sin cargo alguno y en plena propiedad (art. 1789 del CC) a favor de LA EMPRESA de un inmueble para el funcionamiento de la Planta Transmisora de LRA 28 y la completa provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento en condiciones reales, de la referida Planta Transmisora, de acuerdo con las estipulaciones particulares que más adelante se detallan en la cláusula quinta y complementarias del presente.

- En la consecución de tales fines, las partes acuerdan:

PRIMERA: LA EMPRESA a expresa solicitud de EL GOBIERNO propiciará la cesión a favor de este último en los términos de la normativa precitada, del predio ubicado en Av. Ortíz de Ocampo N° 1700 de la Ciudad y Provincia de La Rioja. Conforme antecedentes dominiales obrantes en LA EMPRESA, el referido inmueble resulta de propiedad del Estado Nacional, según Escritura N° 422 de fecha 31 de Diciembre de 1954. Esta cesión sólo entrará en vigencia en la medida que se cumplan las formalidades de estilo y el Organismo Nacional de Bienes del Estado (ONABE) preste la respectiva conformidad según la mayor normativa aplicable.

SEGUNDA: LA EMPRESA a expresa solicitud de EL GOBIERNO propiciará la cesión a favor de este último en los términos de la normativa precitada del inmueble ubicado sobre calle Pelagio B. Luna N° 764 de la Ciudad de la Rioja, Dominio C-folio 6047- Año 1985, Nomenclatura Catastral: Circ. 1, Sec. A, Mza. 52, Parcela "c" de propiedad del Estado Nacional Argentino - LRA 28 Radio Nacional La Rioja. Esta cesión sólo entrará en vigencia en la medida que se cumplan las formalidades de estilo y el Organismo

8.097

Nacional de Bienes del Estado (ONABE) preste la respectiva conformidad según la mayor normativa aplicable.

TERCERA: LA EMPRESA no asume responsabilidad alguna para el caso que el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE) formule objeciones y/u oposiciones transitorias y/o permanentes de cualquier naturaleza y/o causa, a las cesiones de que se trata (Cláusulas 1° y 2°) a favor de EL GOBIERNO.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan en forma definitiva e irrevocable que aquello comprometido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo y la previsión contenida en la Cláusula Tercera, en modo alguno operará como condición resolutoria de las Obligaciones Particulares que EL GOBIERNO asume en este acto, conforme se prevé en las cláusulas siguientes:

QUINTA: De conformidad entonces con lo previsto y pactado precedentemente, serán obligaciones de EL GOBIERNO:

- a) El desmonte y retiro de la antena y demás elementos componentes de la actual estación transmisora de LRA 28 Radio Nacional La Rioja.
- b) La completa provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento en condiciones reales, de la referida Planta Transmisora, para lo cual en el término de quince (15) días de suscripto el presente, LA EMPRESA remitirá y notificará fehacientemente a EL GOBIERNO de la totalidad de los requerimientos de equipamiento, sistemas complementarios o auxiliares, accesorios e instalaciones edilicias, a los efectos de conformar el o los pliegos de adquisición, ello de conformidad con la reglamentación interna Provincial, haciendo saber que aquellos citados en el apartado siguiente resultan a mero título principal; sin perjuicio del posterior detalle específico y sistemático.
- c) La donación sin cargo alguno y en plena propiedad a LA EMPRESA en los términos del Artículo 1.789 del Código Civil de los siguientes items: **1.** Un terreno apto - no inferior a seis (6) hectáreas (242 x 242 m) para la instalación de la planta transmisora de la mencionada estación radial, con cerco perimetral incluido, predio que deberá contar con la debida aprobación previa de LA EMPRESA, ello en razón de las especiales características técnicas, ambientales y de suelo que debe reunir el inmueble en cuestión. El bien deberá contar además y primariamente con la infraestructura de servicios necesaria (energía eléctrica, agua corriente y facilidad de transporte). EL GOBIERNO notificará fehacientemente a LA EMPRESA el inmueble tentativo a los efectos de la verificación y constatación de las condiciones mínimas requeridas, debiendo esta última expedirse mediante igual modalidad. **2.** La íntegra construcción de dos (2) edificios de aproximadamente sesenta (60) metros cuadrados cada uno, en el predio mencionado en el punto anterior de la presente cláusula, a fin de la instalación de la planta de la estación radial y de la casa habitación para el encargado y/o sereno. Ambos edificios serán entregados en el plazo convenido y en condiciones de empleo inmediato y la donación comprenderá la totalidad de los bienes inmuebles y muebles por accesión que lo integren y conformen. El inmueble será entregado con un

8.097

cercos perimetrales adecuados que asegure razonablemente la evitación de una potencial intrusión. **3.** La compra, a favor de LA EMPRESA y entrega en carácter de donación de los equipos que se consignarán oportunamente con instalación modalidad "llave en mano" según la debida indicación de LA EMPRESA. **4.** La adquisición e instalación de la correspondiente antena transmisora, con modalidad "llave en mano" según la debida indicación de LA EMPRESA. **5.** La confección de los respectivos pliegos para la adquisición del transmisor y de la antena, juntamente con la totalidad de los elementos principales y accesorios, en lo que hace a los aspectos cualitativos, cuantitativos, técnicos y constructivos, conforme la modalidad "llave en mano" será responsabilidad de LA EMPRESA. Con relación a los edificios a construir, la provisión de la totalidad de los materiales y componentes constructivos, técnicos y mano de obra estará a cargo de EL GOBIERNO. Con excepción hecha de la construcción de estos últimos, el control técnico y científico para la instalación del transmisor, la antena y demás equipamiento será cuestión excluyente de LA EMPRESA, la cual oportunamente designará al encargado de tal tarea, con las más amplias facultades.

- d) La modalidad de la donación del terreno, de los mecanismos administrativos de adquisición del transmisor, antena y de ambos su instalación, de los equipos complementarios y accesorios (procesador de audio, cable coaxial, enlace de FM, sistema de acoplamiento, grupo electrógeno de emergencia, tablero general, etc), será responsabilidad exclusiva de EL GOBIERNO a través de terceros proveedores. De igual modo se interpreta, la totalidad de la mano de obra de necesaria, con exclusión de aquella a cargo de los respectivos proveedores. No obstante ello, los certificados finales de obra tanto del Edificio, del Transmisor y la Antena, serán extendidos en forma exclusiva y excluyente por LA EMPRESA.
- e) El compromiso dinerario de EL GOBIERNO a los efectos de cumplimentar las obligaciones asumidas se extiende hasta la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000); en tal monto no podrá computarse en ningún caso el valor del inmueble a donar.
- f) Las partes acuerdan y expresan que el presente Acuerdo no configura relación asociativa de ninguna naturaleza.-

SEXTA: Estará a cargo de LA EMPRESA, lo cual se formulará mediante el correspondiente acto resolutivo:

- 1) Que los inmuebles sitos en Av. Ortíz de Ocampo N° 1700 y Pelagio B. Luna N° 764 de la Ciudad y Provincia de La Rioja, resultan innecesarios para los fines o gestión de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.
- 2) Que en tal sentido dichos inmuebles se encuentran, en condiciones de ser cedidos por lo cual oportunamente procederá a la declaración de inutilidad en los términos del Artículo 53° del Decreto Ley N° 23.354/56, previa formulación de necesidad fundada y por escrito, por parte de EL GOBIERNO.-

8.097

SEPTIMA: El plazo de cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este convenio se pacta en doce (12) meses.-

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren con motivo del presente.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Capital de la Provincia de la Rioja, a los 11 días del mes de abril de 2006.-

Lic. ADELINA OLGA MONCALVILLO
Directora Ejecutiva de la Unidad de Negocios RADIO NACIONAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS Sociedad del Estado

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR